

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

- a) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios publicitarios en la Emisora Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.
- b) Este servicio se establece con carácter de exclusividad, y en consecuencia nadie en el término municipal podrá prestarlo por sí o por medio de ondas sonoras, salvo que se encuentren debidamente autorizados para tal fin por el organismo competente.

Artículo 2.- Obligados al pago.

- a) La obligación de contribuir nace por la emisión desde la Emisora Municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas.
- b) El abono de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el servicio y en todo caso antes de la emisión de la publicidad.

Artículo 3.- Responsabilidad.

Se consideran responsables del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismos.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en esta tasa.
- b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:
 - Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.
 - Los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.
- c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno Local, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección de la Emisora.

Artículo 5.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas. Se tiene en cuenta el mes de treinta días.

a) Cuñas sueltas de 30 segundos	2,05
Flash de diez segundos	0,95

b) Contratos publicitarios (Máximo de emisión de dos meses).

C U Ñ A S

Contrato publicitario de 1 mes	46,15
Veinticinco cuñas (lunes a sábados)	1,80 Unid
Cincuenta cuñas (lunes a sábados)	1,55 Unid
Cien cuñas (lunes a sábados)	1,30 Unid
Más de cien cuñas (lunes a sábados)	1,05 Unid.

c) Contratos publicitarios (Máximo de emisión en dos meses).

F L A S H

Cincuenta flashes (lunes a sábados)	0,85 Unid
Cien flashes (lunes a sábados)	0,80 Unid
Doscientos flashes (lunes a sábados)	0,75 Unid

d) Campañas especiales. (5 Flash diarios)

- En Navidad	25,65 €
- En Semana Santa	15,40 €
- En Ferias	10,25 €

En estos contratos, reseñados anteriormente, Radio Iznájar se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

e) Espacios patrocinados.

Tres cuñas en ese espacio	3,10/espac
Tres cuñas en ese espacio, con contrato mensual	2,55/espac.
Tres flashes en ese espacio	1,55/espac
Tres flashes en ese espacio con contrato mensual	1,30/espac

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

Artículo 6.- Gestión de la ordenanza.

a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, que existirá en la emisora, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas de antelación, antes de la emisión solicitada, y con 48 horas cuando se trate de publicidad en un programa concreto.

En los contratos, se pueden repartir la cantidad total de cuñas/flashs, emitiendo más cuñas/flashs diarias en menos días de emisión.

- b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el director/a de la Emisora y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el interesado abonará dichas tasas en la forma reglamentaria establecida.
- c) Antes de la emisión del espacio, aviso, etc. el director/a deberá solicitar copia del ingreso de la tasa.

Artículo 7.-

La Emisora Municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella, dando cuenta de este hecho al Consejo de Dirección al Consejo de Administración en su primera reunión.

Artículo 8.-

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso, etc. por causa imputable al anunciante no originará derecho a devolución, salvo que la causa sea imputable a la Emisora, procediendo entonces la devolución de la cuantía correspondiente.